

año de mil setecientos noventa y seis, El Sr. Don  
Joaquín de Ovaroa y Vargas Valdecrama y Lebrón, Conde  
de la Conquista de las Indias, Marqués, Cavallero del orden  
de Santiago, Rey de Egiptada de la real Armada  
y Governador de las Indias, de Nueva España, Navarra  
y de otras partes de la Propriacion de D. Juan Ruiz de Pe-  
ragallo, Regidor y Jefe de Obras, echo en el Cavildo de  
la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife. La tramaron. Cabeza  
de entre la S. A. Ciudad y Compañia Navoi de  
Pequeña, con los Acuerdos y ausi del año de No. 1764  
Año, Dip. Se deduce claramente no era obliga-  
da dicha Compañia mas que a traer ala Refa  
la mitad del pescado que maras en los meses  
de Almadraava, por el precio contratado, y  
alguna pamon prudencial de la otra Mitad,  
segun la mar o meno. Abundancia, como ha sido  
dicho de Frenno, y así lo declaro su Señoria  
y encarga de Continuo, por mas adelante el  
Exericio gano de Almadraava, Numero conser-  
vado de Frenno que se cuipen en ellas, y precio lo  
modo a que vender la mitad del pescado en la  
Refa, por ende de Aora tenido todo presente,  
como se tubo con tramaron, por ultimo quedo  
en que el que vendieren de dicha otra Mitad fue-  
re al precio del Arrend, en que se recubren  
de Objeto de Recomendacion, y son, que se  
venda algun pescado mas de la mitad del de la  
Refa para acabar de Abastecer el Publico, y q  
los Pescadores tengan algun Consejo libre de  
dele Arrend, ya vendiendo para la donas del  
Reino, que es regular Frenno, ya saliendo en bu-  
ca de la recompensa de su trabajo, tambien por  
Otras impendidas, y en dias de abundancia no  
le dicen pronta salida, y por todo ello, sin duda

